



GACETA MUNICIPAL

ESPECIAL
DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA 2025-2027

TOLUCA, MÉX. A 29 DE ENERO DE 2026

Volumen TRES Año DOS



LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLUCA, ACORDE A LO
DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 7.84 Y 7.85 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO
MUNICIPAL DE TOLUCA, PUBLICA LA PRESENTE GACETA CON EL SIGUIENTE:

CONTENIDO

	Pág.
1. Tablero de Control: Criterios de Evaluación para los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca 2025 y 2026 que emite el Órgano Interno de Control Municipal.	3
2. Código de Conducta del Órgano Interno de Control Municipal.	25
3. Lista complementaria de las personas seleccionadas que conformarán la Primera Generación 2026 de la Escuela Municipal de Emprendimiento de Toluca (EMET) que emite la Dirección General de Desarrollo Económico.	46

Tablero de Control: Criterios de Evaluación para los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca 2025 y 2026 que emite el Órgano Interno de Control Municipal



Toluca, Estado de México a 27 de enero del 2026
No. De Oficio: 203010000/0162/2026

0391-26

Asunto:

Publicación del "Tablero de Control: Criterios de Evaluación para los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca 2025 y 2026" y "Código de Conducta del Órgano Interno de Control Municipal" en Gaceta Especial del H. Ayuntamiento de Toluca.

MTRO. JUSTO NÚÑEZ SKINFILL,
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Apreciable Secretario:

Con fundamento en los artículos 16 y 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 17 y 18 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; Segundo y Décimo Primero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3.25, fracción XXIII del Código Reglamentario Municipal de Toluca; 24 del Código de Ética de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca; 4, fracción VI, 92, 93, 94, 150, fracciones I, IV y IX, 159, de los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca; así como el ACUERDO 04/II/ORD/CE/OIC/2026, tomado en Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Ética del Órgano Interno de Control Municipal Especial

Me permito solicitar a Usted de la manera más atenta gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para la **publicación en Gaceta Municipal Especial del Ayuntamiento de Toluca** del:

- I. "Tablero de Control: Criterios de Evaluación para los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca 2025 y 2026".
- II. "Código de Conducta del Órgano Interno de Control Municipal de Toluca".

Mismos se adjuntan al presente diverso de acuerdo con la siguiente descripción:

Medio de entrega	Disco Compacto (CD)
Formato de los archivos	PDF
Nombre de los archivos	TABLERO_DE_CONTROL_2025_2026 CODIGO_CONDUCTA_OICM

Al tiempo, le solicito de la manera más atenta que los mismos puedan ser publicados a más tardar el **30 de enero de la presente anualidad**.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

C.P. ROCIO GUERRERO ALVAREZ,
 PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ÉTICA Y TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
 CONTROL MUNICIPAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

C.c.p. Lcda. En D. Doris Berenice Álvarez Ramírez. – Coordinadora de Apoyo a Cabildo del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México. Para su conocimiento.
 Archivo/Minutario.
 RGA/jof*

H. Ayuntamiento de Toluca

TABLERO DE CONTROL

CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LOS COMITÉS DE ÉTICA
DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

2025 y 2026





Presentación

El presente documento ha sido elaborado por el Órgano Interno de Control Municipal (OICM) con el propósito de establecer de manera clara y detallada los criterios que deberán observarse en el marco de las evaluaciones de desempeño de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca, correspondientes a los ejercicios 2025 y 2026.

La finalidad de este esfuerzo es garantizar que los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca cuenten con lineamientos precisos que orienten su actuación y fortalezcan la transparencia, la rendición de cuentas y la cultura institucional de responsabilidad.

En este sentido, el documento no solo comunica los parámetros técnicos que regirán las evaluaciones, sino que también establece un marco de referencia que permitirá a los Comités de Ética planear, ejecutar y reportar sus actividades, anticipando escenarios, identificando áreas de oportunidad y fortaleciendo la pertinencia de los esfuerzos emprendidos.

El Órgano Interno de Control reconoce que la labor de los Comités constituye un componente esencial en la construcción de un Ayuntamiento más íntegro, incluyente y comprometido con los valores de legalidad, equidad y respeto a los derechos humanos. Por ello, la claridad en los criterios y plazos de evaluación se convierte en un elemento indispensable para asegurar que los resultados reflejen de manera objetiva el grado de cumplimiento institucional.

En suma, este documento constituye un instrumento de apoyo que facilita la labor de los Comités de Ética, asegura la coherencia con los objetivos institucionales y garantiza que las evaluaciones se realicen con objetividad, transparencia y rigor técnico.



Marco Normativo

La elaboración y publicación del “Tablero de Control: Criterios de Evaluación para los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca 2025 y 2026” (En adelante Tablero de Control), tiene fundamento en:

Marco Normativo	Artículos
Ley General de Responsabilidades Administrativas	Artículo 16 y 17
Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	Artículos Segundo y Décimo Primero
Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y sus Municipios	Artículo 17 y 18
Código Reglamentario Municipal de Toluca	Artículo 3.25, fracción XXIII
Código de Ética de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca	Artículo 23
Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca	Artículo 4, fracción VII; 150, fracciones I, II, IV, IX; 159, 160, 161 y 162

EVALUACIÓN INTEGRAL DE COMITÉS DE ÉTICA PARA LOS EJERCICIOS 2025 Y 2026

DIMENSIONES DE EVALUACIÓN

La evaluación de los Comités de Ética para los ejercicios 2025 y 2026 estará compuesta de dos dimensiones en las cuales se dividirán los 100 puntos a alcanzar por los Comités de Ética:

- I. Dimensión I: Cumplimiento normativo. Con 45 puntos asignados.
- II. Dimensión II: Desempeño. Con 55 puntos asignados.

DIMENSIÓN I: CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Evalúa el grado en que el Comité de Ética cumple con las obligaciones formales establecidas en los Lineamientos para la Organización, Integración, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, permitiendo determinar si este es jurídicamente operativo.

El valor de esta dimensión es de **45 puntos sobre 100**, componiéndose por los siguientes criterios:

Criterio	Puntaje asignado
A.1. Programa Anual de Trabajo presentado en tiempo y forma.	10 puntos
A.2. Informe Anual de Actividades presentado en tiempo y forma.	10 puntos
A.3 Integración y elección del Comité de Ética de acuerdo con los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética.	15 puntos
A.4. Sesiones Ordinarias celebradas al año.	10 puntos
TOTAL	45 PUNTOS

A.1. Programa Anual de Trabajo presentado en tiempo y forma.

Este criterio se fundamenta en los artículos 4, fracción I, 71, fracción I, inciso a), y 89 de los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funciones de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca. Dichos preceptos establecen la obligación de los Comités de Ética de elaborar y presentar, cada año, su Programa Anual de Trabajo, mismo que debe aprobarse en la primera sesión ordinaria anual y contener, de manera estructurada, los siguientes elementos:

1. Objetivos.



2. Metas vinculadas a cada objetivo.
3. Actividades correspondientes a cada meta.
4. Comisión responsable de su cumplimiento.

Por lo anterior, la evaluación del **Criterio A.1.** para **los ejercicios 2025 y 2026**, se regirá bajo las siguientes ponderaciones:

A.1.1. Programa Anual de Trabajo presentado en tiempo	
Programa Anual de Trabajo aprobado en la Primera Sesión Ordinaria anual del Comité de Ética.	6 puntos
Programa Anual de Trabajo aprobado fuera de plazo establecido por los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca.	3 puntos
Programa Anual de Trabajo no presentado.	0 puntos
Total	6 PUNTOS

A.1.2. Programa Anual de Trabajo presentado en forma	
El Programa Anual de Trabajo contiene 4 de los 4 elementos contemplados en el artículo 89 de los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funciones de los Comités de Ética.	4 puntos
El Programa Anual de Trabajo contiene 3 de los 4 elementos contemplados en el artículo 89 de los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funciones de los Comités de Ética.	3 puntos
El Programa Anual de Trabajo contiene de 2 a 1 de los 4 elementos contemplados en el artículo 89 de los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funciones de los Comités de Ética.	2 puntos
El Programa Anual de Trabajo no contempla algún elemento dispuesto en el artículo 89 de los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funciones de los Comités de Ética.	0 puntos
Total	4 PUNTOS

A.2. Informe Anual de Actividades presentado en tiempo y forma.

Este criterio se fundamenta en los artículos 4, fracciones II, XVI, y XVII, 55, fracciones XXI, XXII, 64, fracciones VII, XI, 65, fracción V, 66, 68, fracción XIII, 71, fracción I, incisos a) y b), 90 y 91 de los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funciones de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca.

Dichos preceptos establecen la obligación de los Comités de Ética de elaborar y presentar, cada año, su Informe Anual de Actividades, en el marco del Programa Anual de Trabajo correspondiente al ejercicio inmediato anterior. Para tal efecto, deberán solicitar a las Comisiones Permanentes la integración de la información



estadística relativa al cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones, a fin de que la Secretaría Ejecutiva la consolide en un documento único que dé cuenta de los trabajos realizados.

El informe deberá ser aprobado por el Comité de Ética en la última sesión ordinaria del año y rendido por la Presidencia en la primera sesión ordinaria del año siguiente. Debiendo ser remitido al Órgano Interno de Control Municipal, así como a la Presidencia Municipal. Dicho informe deberá contener los siguientes elementos:

1. Resultados alcanzados en una de las acciones establecidas en el Programa Anual de Trabajo, así como el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas.
2. Número de personas servidoras públicas capacitadas o sensibilizadas en materias de ética pública, integridad, conflictos de intereses, derechos humanos, austeridad, entre otras afines.
3. Estadística de denuncias administrativas recibidas, admitidas y desechadas, incluyendo motivo, estatus y sentido de su determinación.
4. Número de vistas remitidas.
5. Número de asuntos canalizados a mediación y aquellos concluidos por esta vía.
6. Recomendaciones emitidas y seguimiento a su implementación.
7. Conductas identificadas como riesgos éticos.
8. Resultados generales de los sondeos de percepción sobre el cumplimiento del Código de Ética y, en su caso, del Código de Conducta, así como las acciones implementadas en respuesta a dichos resultados.
9. Número de peticiones o propuestas ciudadanas recibidas y tratadas.
10. Buenas prácticas impulsadas al interior de la dependencia en que esté constituido el Comité.
11. Propuestas de acciones de mejora a unidades administrativas con prácticas contrarias al Código de Ética o al Código de Conducta.

10

Por lo anterior, la evaluación del **Criterio A.2.** para **los ejercicios 2025 y 2026**, se regirá bajo las siguientes ponderaciones:

A.2.1. Informe Anual de Actividades presentado en tiempo	
Informe Anual de Actividades aprobado en la última sesión ordinaria anual y rendido por la Presidencia del Comité de Ética en la primera sesión ordinaria del año siguiente.	3 puntos
Informe Anual de Actividades aprobado y rendido fuera del plazo establecido.	1 punto
Informe Anual de Actividades sin aprobar ni rendir.	0 puntos
TOTAL	3 PUNTOS



A.2.2. Informe Anual de Actividades presentado en forma

El Informe Anual de Actividades cumple de 11 a 9 de los 11 elementos establecidos en el artículo 91 de los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética.	5 puntos
El Informe Anual de Actividades cumple de 8 a 6 de los 11 elementos establecidos en el artículo 91 de los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética.	3 puntos
El Informe Anual de Actividades cumple de 5 a 3 de los 11 elementos establecidos en el artículo 91 de los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética.	2 puntos
El Informe Anual de Actividades cumple de 2 a 0 de los 11 elementos establecidos en el artículo 91 de los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética.	0 puntos
TOTAL	5 PUNTOS

A.2.3. Integración del Informe Anual de Actividades

La Comisión de Atención y Tramitación de Denuncias y Mediaciones y la Comisión de Fomento a la Ética e Integridad Pública remitieron a la Secretaría Ejecutiva las estadísticas correspondientes para la integración del Informe Anual de Actividades.	2 puntos
Se integró la información correspondiente al Informe Anual de Actividades por parte de la Secretaría Ejecutiva sin remisión de las estadísticas por parte de la Comisión de Atención y Tramitación de Denuncias y Mediaciones y la Comisión de Fomento a la Ética e Integridad Pública.	1 punto
No se remitió la información por parte de la Comisión de Atención y Tramitación de Denuncias y Mediaciones y la Comisión de Fomento a la Ética e Integridad Pública, ni se integró por parte de la Secretaría Ejecutiva lo referente al Informe Anual de Actividades.	0 puntos
TOTAL	2 PUNTOS

A.3. Integración y elección del Comité de Ética de acuerdo con los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética.

Este criterio se fundamenta en los artículos 5 al 52 de los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca. Dichos artículos regulan la integración de los Comités de Ética, los supuestos de integración alterna, las suplencias, la participación de personas asesoras e invitadas, la terminación del encargo, así como los procesos de designación, elección de vocalías e instalación.



Este rubro establece que las dependencias de la Administración Pública Municipal, señaladas en el artículo 3.2, fracción I, del Código Reglamentario Municipal de Toluca y en el artículo 6 de los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca, deberán integrar un Comité de Ética conformado por nueve personas servidoras públicas propietarias, con derecho a voz y voto. De ellas, cuatro participarán de manera permanente y cinco serán electas con carácter temporal, lo anterior de acuerdo con los procesos estipulados en los Lineamientos referidos, así como con el cronograma general de actividades correspondientes a la elección de vocalías del Comité de Ética emitido por el Órgano Interno de Control Municipal de Toluca.

Para el caso de la designación las personas servidoras públicas integrantes permanentes de los Comités de Ética, se debieron cumplir con las siguientes especificaciones:

1. Las Presidencias de los Comités de Ética solicitaron, mediante oficio, al Órgano Interno de Control Municipal y a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, las designaciones de personas servidoras públicas representantes propietarias y suplentes (Artículo 30 de los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca).
2. Las Presidencias de los Comités de Ética emitieron los nombramientos correspondientes a la Presidencia Suplente, Secretaría Ejecutiva, Representante del Órgano Interno de Control Municipal y Representante de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, así como a sus respectivas suplencias (Artículo 29 y 30 de los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca).
3. A efecto de privilegiar la paridad de género en la integración de los Comités de Ética, para el proceso de designación, todas las suplencias designadas debieron ser del mismo género que la persona servidora pública propietaria (Artículo 49 de los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca).

Con la finalidad de acompañar a los Comités de Ética en sus procesos de integración, el Órgano Interno de Control Municipal convocó a la primera mesa de trabajo para la



integración de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca, en la cual se acordó enviar al O.I.C.M. las copias de los nombramientos de las personas servidoras públicas integrantes permanentes a más tardar el 12 de agosto de 2025.

En el caso del proceso de elección de vocalías de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca, para el año 2025, el Órgano Interno de Control Municipal solicitó mediante oficio a las dependencias el envío de las evidencias correspondientes al proceso de elección para la integración de las Vocalías, fijando como plazo máximo de recepción el 09 de septiembre de 2025.

Al tiempo, el Órgano Interno de Control Municipal, informó mediante oficio a los Comités de Ética que, la Presidencia, a través de su Secretaría Ejecutiva, debería celebrar la sesión de instalación a más tardar el 19 de septiembre de 2025, enviando copia del Acta que formalizara dicha sesión con fecha límite del 26 de septiembre del 2025. Dicha Acta, en conformidad con el artículo 51 de los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca, deberá dar cuenta de:

1. La debida conformación del Comité de Ética.
2. Nombres y encargos de las personas integrantes temporales propietarias y suplentes.
3. La protesta para ejercer debidamente la encomienda.
4. Fecha y hora del inicio de su operación y funcionamiento.
5. Cualquier otro asunto que se tenga a bien tratar en la sesión.

13

Además, en apego al artículo 52 de los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca, las personas servidoras públicas electas para formar parte de los Comités de Ética, en calidad de propietarias y suplentes, deberán firmar una carta compromiso en el momento que tomen protesta, en la que manifiesten expresamente que conocen y darán debido cumplimiento a las obligaciones y atribuciones de su encargo, conforme al marco establecido en el Código de Ética, Código de Conducta, los Lineamientos en comento, así como los protocolos especializados o normativa vinculada a la materia propia de su encomienda, siendo la Presidencia del Comité la responsable de proporcionar dicha carta y de resguardarla, enviando copia al Órgano Interno de Control Municipal para su archivo.



Con base en lo anterior, para la evaluación del **Criterio A.3.** para el **ejercicio 2025**, se observarán las siguientes ponderaciones:

A.3.1. Designación de las personas servidoras públicas integrantes permanentes del Comité de Ética 2025	
El Comité de Ética llevó a cabo el proceso de designación de personas servidoras públicas integrantes permanentes de conformidad con los artículos 29, 30 y 49 de los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca, enviando copia de los 7 nombramientos correspondientes al Órgano Interno de Control Municipal en el plazo establecido (Fecha límite del 12 de agosto del 2025).	4 puntos
El Comité de Ética llevó a cabo el proceso de designación de personas servidoras públicas integrantes permanentes de conformidad con los artículos 29, 30 y 49 de los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca, enviando copia de los 7 nombramientos correspondientes al Órgano Interno de Control Municipal fuera del plazo acordado.	3 puntos
El Comité de Ética llevó a cabo el proceso de designación de personas servidoras públicas integrantes permanentes cumpliendo parcialmente con los artículos 29, 30 y 49 de los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca (no observó uno o más artículos), independientemente si envío o no los 7 nombramientos correspondientes al Órgano Interno de Control Municipal en el plazo acordado.	1 punto
El Comité de Ética no realizó el proceso de designación conforme a los artículos 29, 30 y 49 de los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca y no envío copia de los 7 nombramientos correspondientes al Órgano Interno de Control Municipal.	0 puntos
TOTAL	4 PUNTOS

A.3.2. Elección de Vocalías del Comité de Ética 2025	
El Comité de Ética cumplió con la totalidad de puntos solicitados como evidencia del Proceso de Elección en el plazo establecido (Fecha límite del 09 de septiembre del 2025).	6 puntos
El Comité de Ética cumplió con la totalidad de los puntos solicitados como evidencia del Proceso de Elección, fuera del plazo establecido.	4 puntos
El Comité de Ética cumplió parcialmente los puntos solicitados como evidencia del Proceso de Elección (faltó uno o más elementos), independientemente de si fue dentro o fuera del plazo.	2 puntos
El Comité de Ética no cumplió y no remitió la evidencia del Proceso de Elección.	0 puntos
TOTAL	6 PUNTOS



A.3.3. Instalación del Comité de Ética 2025

El Comité de Ética llevó a cabo su sesión de instalación en el plazo establecido por el Órgano Interno de Control Municipal (19 de septiembre del 2025), cumpliendo con los elementos dispuestos en los artículos 51 y 52 de los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética, remitiendo copia de su Acta de Sesión de Instalación dentro del periodo instruido (26 de septiembre del 2025).	5 puntos
El Comité de Ética llevó a cabo su sesión de instalación cumpliendo con los elementos dispuestos en los artículos 51 y 52 de los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética, pero la llevó a cabo y/o remitió el Acta fuera de los plazos establecidos.	3 puntos
El Comité de Ética llevó a cabo su sesión de instalación incumpliendo con uno o más de los elementos previstos en los artículos 51 y 52 de los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética, independientemente si celebró y/o remitió el Acta en los plazos establecidos.	2 puntos
El Comité de Ética no llevó a cabo la sesión de instalación y/o no remitió el Acta correspondiente al Órgano Interno de Control Municipal.	0 puntos
TOTAL	5 PUNTOS

Para la evaluación correspondiente al **ejercicio 2026**, la ponderación **A.3.1.** se modifica, en virtud de que la designación de las personas servidoras públicas integrantes permanentes fue cumplimentada durante el ejercicio 2025, restando únicamente la renovación de las Vocalías.

En consecuencia, durante el **ejercicio 2026** la ponderación **A.3. 1..** se evaluará con base en que el Comité mantenga debidamente actualizados los nombramientos de las personas servidoras públicas integrantes permanentes y que, en caso de existir cambios en su integración, haya remitido oportunamente al Órgano Interno de Control Municipal el nombramiento correspondiente, señalando el motivo que dio origen a dicha actualización.

Asimismo, los plazos previstos en las ponderaciones **A.3.2. y A.3.3.** deberán ajustarse a los que determine el Órgano Interno de Control Municipal en el cronograma general de actividades relativo al proceso de elección de las Vocalías de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca 2026.

Dichos plazos comprenderán, en su caso, la calendarización del proceso electivo, la fecha límite para la remisión de las evidencias correspondientes, la celebración de la sesión de instalación y el término para el envío del Acta de Sesión de Instalación.



Con base en lo anterior, para la evaluación del **Criterio A.3.** para el **ejercicio 2026**, se observarán las siguientes ponderaciones:

A.3.1. Designación de las personas servidoras públicas integrantes permanentes del Comité de Ética 2026	
El Comité de Ética mantiene debidamente actualizados los nombramientos de las personas servidoras públicas integrantes permanentes y, en caso de cambios en su integración, remitió oportunamente al Órgano Interno de Control Municipal copia del nombramiento correspondiente, señalando el motivo de la actualización.	4 puntos
El Comité de Ética mantiene actualizados los nombramientos de las personas servidoras públicas integrantes permanentes, pero omitió remitir copia del nombramiento correspondiente al Órgano Interno de Control Municipal.	2 puntos
El Comité de Ética no mantiene actualizados los nombramientos y omitió notificar al Órgano Interno de Control Municipal los cambios en su integración.	0 puntos
TOTAL	4 PUNTOS

A.3.2. Elección de Vocalías del Comité de Ética 2026	
El Comité de Ética cumplió con la totalidad de puntos solicitados como evidencia del Proceso de Elección en el plazo establecido (el que el Órgano Interno de Control señale para el ejercicio 2026).	6 puntos
El Comité de Ética cumplió con la totalidad de los puntos solicitados como evidencia del Proceso de Elección, fuera del plazo establecido.	4 puntos
El Comité de Ética cumplió parcialmente los puntos solicitados como evidencia del Proceso de Elección (faltó uno o más elementos), independientemente de si fue dentro o fuera del plazo.	2 puntos
El Comité de Ética no cumplió y no remitió la evidencia del Proceso de Elección.	0 puntos
TOTAL	6 PUNTOS

A.3.3. Instalación del Comité de Ética 2026	
El Comité de Ética llevó a cabo su sesión de instalación en el plazo establecido por el Órgano Interno de Control Municipal (el que el Órgano Interno de Control señale para el ejercicio 2026), cumpliendo con los elementos dispuestos en los artículos 51 y 52 de los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética, remitiendo copia de su Acta de Sesión de Instalación dentro del periodo instruido (el que el Órgano Interno de Control señale para el ejercicio 2026).	5 puntos
El Comité de Ética llevó a cabo su sesión de instalación cumpliendo con los elementos dispuestos en los artículos 51 y 52 de los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética, pero la llevó a cabo y/o remitió el Acta fuera de los plazos establecidos.	3 puntos
El Comité de Ética llevó a cabo su sesión de instalación incumpliendo con uno o más de los elementos previstos en los artículos 51 y 52 de los Lineamientos	2 puntos

para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética, independientemente si celebro y/o remitió el Acta en los plazos establecidos.	
El Comité de Ética no llevó a cabo la sesión de instalación y/o no remitió el Acta correspondiente al Órgano Interno de Control Municipal.	0 puntos
TOTAL	5 PUNTOS

A.4. Sesiones Ordinarias celebradas al año.

Este criterio se fundamenta en los artículos 4, fracciones III, IV, 54, fracción XV, 71, fracción I, 72 al 79, 80, fracción I, y 81 al 88 de los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca.

Dichas disposiciones establecen la obligación de los Comités de Ética y sus Comisiones Permanentes de celebrar, cuando menos, cuatro sesiones ordinarias al año, conforme al calendario previamente aprobado, así como de observar los elementos mínimos que debe contener el orden del día y las formalidades y especificaciones que deben cumplir las convocatorias respectivas.

Para el ejercicio 2025, el Órgano Interno de Control Municipal, el 06 de octubre de 2025, con fundamento en el artículo 163 de los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca, emitió un criterio de proporcionalidad y eficiencia administrativa, en virtud de que los Comités de Ética fueron instalados durante el último trimestre del año, lo que impidió considerar dicho periodo como un ejercicio completo para efectos del cumplimiento del mínimo de sesiones ordinarias previsto en el artículo 71, fracción I, de los Lineamientos.

En consecuencia, se determinó que, durante 2025, los Comités de Ética deberían celebrar al menos dos sesiones ordinarias; que las Comisiones Permanentes deberían sesionar, cuando menos, una vez con el objeto de instalarse y coordinar el cumplimiento de sus atribuciones; y que cada Comité aprobaría, mediante acuerdo, el número de sesiones ordinarias que estime necesarias, considerando el número señalado como el mínimo viable, sin perjuicio de que puedan celebrarse más sesiones.

Por lo anterior, para la evaluación del **Criterio A.4.** para el **ejercicio 2025**, se observarán las siguientes ponderaciones:



A.4.1. Sesiones ordinarias celebradas al año 2025

El Comité de Ética celebró, al menos, dos sesiones ordinarias durante el 2025.	5 puntos
El Comité de Ética celebró, al menos, una sesión ordinaria durante el 2025.	2 puntos
El Comité de Ética no sesionó de manera ordinaria en el 2025.	0 puntos
TOTAL	5 PUNTOS

A.4.2. Sesiones ordinarias celebradas al año 2025

Las Comisiones Permanentes celebraron, al menos, una sesión ordinaria durante el 2025.	5 puntos
Las Comisiones Permanentes no sesionaron de manera ordinaria en el 2025.	0 puntos
TOTAL	5 PUNTOS

Ahora bien, **para el 2026**, al ser un ejercicio completo, de conformidad con los artículos 71, fracción I y 80, fracción I, de los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca, para la evaluación del **Criterio A.4.**, se observarán las siguientes ponderaciones:

A.4.1. Sesiones ordinarias celebradas al año 2026

El Comité de Ética celebró, al menos, cuatro sesiones ordinarias durante el 2026.	5 puntos
El Comité de Ética celebró, al menos, tres sesiones ordinarias durante el 2026.	3 puntos
El Comité de Ética celebró, al menos, dos sesiones ordinarias durante el 2026.	2 puntos
El Comité de Ética celebró, al menos, una sesión ordinaria durante el 2026.	1 punto
El Comité de Ética no celebró sesiones ordinarias durante el 2026.	0 puntos
TOTAL	5 PUNTOS

18

A.4.2. Sesiones ordinarias celebradas al año 2026

Las Comisiones Permanentes celebraron, al menos, cuatro sesiones ordinarias durante el 2026.	5 puntos
Las Comisiones Permanentes celebraron, al menos, tres sesiones ordinarias durante el 2026.	3 puntos
Las Comisiones Permanentes celebraron, al menos, dos sesiones ordinarias durante el 2026.	2 puntos
El Comité de Ética celebró, al menos, una sesión ordinaria durante el 2026.	1 punto
Las Comisiones Permanentes no celebraron sesiones ordinarias durante el 2026.	0 puntos
TOTAL	5 PUNTOS



DIMENSIÓN II: DESEMPEÑO

Evaluá la capacidad del Comité de Ética para ejercer de manera efectiva sus atribuciones sustantivas en materia de prevención, orientación, atención y fortalecimiento de la integridad pública, valorando no solo la existencia de actuaciones formales, sino su impacto real en la promoción de una cultura ética al interior de la dependencia.

Esta dimensión permite determinar si el Comité trasciende el cumplimiento documental y se consolida como un órgano activo en la gestión de riesgos éticos, la atención de consultas y denuncias, la emisión de recomendaciones, la implementación de acciones preventivas y el fortalecimiento del comportamiento íntegro de las personas servidoras públicas.

El valor de esta dimensión es de **55 puntos sobre 100**, componiéndose por los siguientes criterios:

Criterio	Puntaje asignado
B.1. Capacitación y sensibilización en materia de ética pública	20 puntos
B.2. Atención y Tramitación de denuncias y mediaciones	15 puntos
B.3. Evaluación de la percepción ética	10 puntos
B.4. Código de Conducta	10 puntos
TOTAL	55 PUNTOS

B.1. Capacitación y sensibilización en materia de ética pública.

Este criterio se sustenta en los artículos 1, fracción II; 4, fracción XVIII; 60, fracción I, inciso b); 65, fracción II; 96, 97, 98 y 99 de los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca. Dicho marco normativo establece la obligación de los Comités de Ética de implementar programas de capacitación, sensibilización y formación en temas de ética pública, integridad, prevención de conflictos de interés, derechos humanos, austeridad, entre otras materias relacionadas con el ejercicio del servicio público municipal. Asimismo, confiere a la Comisión de Fomento a la Ética e Integridad Pública la atribución de coordinar y encabezar estas actividades.

Durante el **año 2025**, al considerar que se tuvo un trimestre para la realización de las actividades, la evaluación del **Criterio B.1.**, se regirá bajo las siguientes ponderaciones:



**B.1.1. Planeación y ejecución de actividades de capacitación y sensibilización
2025**

El Comité de Ética implementó dos o más acciones de difusión, capacitación y/o sensibilización en materia de ética pública, conflicto de intereses o derechos humanos.	20 puntos
El Comité de Ética implementó una única acción de difusión, capacitación y/o sensibilización en materia de ética pública, conflicto de intereses o derechos humanos.	10 puntos
El Comité de Ética no implementó acciones de difusión, capacitación y/o sensibilización en materia de ética pública, conflicto de intereses o derechos humanos.	0 puntos
TOTAL	20 PUNTOS

Ahora bien, para el **ejercicio 2026**, para la evaluación del **Criterio B.1.**, se observarán las siguientes ponderaciones:

**B.1.1. Planeación y ejecución de actividades de capacitación y sensibilización
2026**

El Comité de Ética implementó 6 o más acciones de difusión, capacitación y/o sensibilización en materia de ética pública, conflicto de intereses o derechos humanos.	20 puntos
El Comité de Ética implementó entre 5 a 4 acciones de difusión, capacitación y/o sensibilización en materia de ética pública, conflicto de intereses o derechos humanos.	15 puntos
El Comité de Ética implementó entre 3 a 1 acciones de difusión, capacitación y/o sensibilización en materia de ética pública, conflicto de intereses o derechos humanos.	10 puntos
El Comité de Ética no implementó acciones de difusión, capacitación y/o sensibilización en materia de ética pública, conflicto de intereses o derechos humanos.	0 puntos
TOTAL	20 PUNTOS

B.2. Atención y Tramitación de denuncias y mediaciones.

Este criterio tiene fundamento en los artículos 1, fracción III, 4, fracciones XI, XII, XIII, 60, fracción I, inciso a), 64, 102 al 141 de los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca, los cuales disponen la obligación y atribución de los Comités de Ética para recibir, tramitar y emitir la determinación correspondiente a las denuncias administrativas por presuntas vulneraciones al Código de Ética y/o Código de Conducta, según corresponda.



Por lo anterior, la evaluación del **Criterio B.2.** para **los ejercicios 2025 y 2026**, se regirá bajo las siguientes ponderaciones:

B.2.1. Gestión de Denuncias por parte del Comité de Ética	
El 100% de las denuncias que han sido ingresadas a los Comités de Ética han sido atendidas, analizadas y determinadas conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca.	10 puntos
El 70% de las denuncias que han sido ingresadas a los Comités de Ética han sido atendidas, analizadas y determinadas conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca.	5 puntos
El 50% de las denuncias que han sido ingresadas a los Comités de Ética han sido atendidas, analizadas y determinadas conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca.	3 puntos
El Comité de Ética atendió menos del 50% de las denuncias que han sido ingresadas.	0 puntos
TOTAL	10 PUNTOS

Nota de la Ponderación B.2.1.: En este caso, exclusivamente para los Comités de Ética que en el 2025 y/o 2026 no hayan recibido denuncias, podrán asignarse los puntos de este criterio, siempre y cuando el Comité de Ética haya realizado al menos una actividad de difusión, capacitación o sensibilización en la que se den a conocer las atribuciones de los Comités de Ética para recibir denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Conducta y/o al Código de Ética.

B.2.2. Canales de denuncia	
El Comité de Ética cuenta con 2 o más canales oficiales de recepción de denuncias.	5 puntos
El Comité de Ética cuenta con 1 solo canal oficial de recepción de denuncias.	3 puntos
El Comité de Ética no cuenta con canales oficiales de recepción de denuncias.	0 puntos
TOTAL	5 PUNTOS

B.3. Evaluación de la percepción ética.

Este criterio se fundamenta en los artículos 65, fracción IV, 96, fracción IV y 100 de los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca, los cuales disponen el deber de los



Comités de Ética de invitar anualmente a todo el personal de la dependencia en que esté constituido a participar en el sondeo anual de percepción de cumplimiento con el Código de Ética, realizado por el Órgano Interno de Control Municipal, correspondiendo a la Comisión de Fomento a la Ética e Integridad Pública, colaborar en su aplicación y análisis de resultados.

Por lo anterior, la evaluación del **Criterio B.3.** para **los ejercicios 2025 y 2026**, se regirá bajo las siguientes ponderaciones:

B.3.1. Participación en el Sondeo Anual de Percepción de Cumplimiento con el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca	
Más del 80% del personal de la dependencia participó en el Sondeo Anual de Percepción de Cumplimiento con el Código de Ética.	10 puntos
Se obtuvo una participación del 60% al 79% del personal de la dependencia en el Sondeo Anual de Percepción de Cumplimiento con el Código de Ética.	7 puntos
Se obtuvo una participación del 20% al 59% del personal de la dependencia en el Sondeo Anual de Percepción de Cumplimiento con el Código de Ética.	3 puntos
Participó menos del 20% del personal de la dependencia en el Sondeo Anual de Percepción de Cumplimiento con el Código de Ética.	0 puntos
TOTAL	10 PUNTOS

B.4. Código de Conducta.

El criterio se fundamenta en los artículos 4, fracciones VI y XVI; 65, fracción I; 92, 93, 94 y 95 de los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca. Dichas disposiciones establecen la obligación y atribución de los Comités de Ética de proponer la elaboración o, en su caso, la actualización del Código de Conducta de la dependencia en la que se encuentren constituidos.

Este Código de Conducta deberá precisar, de manera puntual y concreta, la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios rectores, directrices, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en el Código de Ética, incorporando los siguientes elementos:

1. Carta de presentación.
2. Glosario.
3. Principios rectores del servicio público, contenidos en el artículo 5 de la Ley del

4. Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y en el Código de Ética.
5. Valores contenidos en el Código de Ética.
6. Definición, por cada una de las Reglas de Integridad contenidas en el Código de Ética, de la responsabilidad y la conducta que será de observancia general para las personas servidoras públicas de la dependencia en que esté constituido, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, debiendo estar redactado en sentido positivo y responder a las necesidades específicas de la dependencia en que se constituya.
7. Las instancias competentes para la interpretación, consulta y asesoría del Código de Conducta, en caso de controversia con motivo de su aplicación u observancia.

Finalmente, el Código de Conducta deberá ser revisado anualmente por los Comités de Ética, con el propósito de determinar la procedencia de su actualización o, en su caso, la ratificación de su vigencia.

Ahora bien, durante el **año 2025**, al considerar que se tuvo un trimestre para la realización de las actividades, la evaluación del **Criterio B.4.**, se regirá bajo las siguientes ponderaciones:

B.4.1. Código de Conducta 2025	
El Comité de Ética emprendió al menos dos acciones encaminadas a la formalización del Código de Conducta de la dependencia en la que se encuentra constituido.	15 puntos
El Comité de Ética emprendió al menos una acción encaminada a la formalización del Código de Conducta de la dependencia en la que se encuentra constituido.	5 puntos
El Comité de Ética no emprendió acciones encaminadas a la formalización del Código de Conducta de la dependencia en la que se encuentra constituido.	0 puntos
TOTAL	10 PUNTOS

Ahora bien, para el **ejercicio 2026**, para la evaluación del **Criterio B.4.**, se observarán las siguientes ponderaciones:

B.4.1. Código de Conducta 2026	
El Comité de Ética aprobó su Código de Conducta, cumple con la totalidad de los elementos establecidos en el artículo 93 de los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de	10 puntos



Ética, cuenta con la validación del Órgano Interno de Control Municipal y se encuentra publicado en Gaceta Municipal.	
El Comité de Ética aprobó su Código de Conducta, cumple con la totalidad de los elementos establecidos en el artículo 93 de los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética, cuenta con la validación del Órgano Interno de Control Municipal, pero no se encuentra publicado en Gaceta Municipal.	7 puntos
El Comité de Ética aprobó su Código de Conducta, cumple con la totalidad de los elementos establecidos en el artículo 93 de los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética, pero no cuenta con la validación del Órgano Interno de Control Municipal, ni se encuentra publicado en Gaceta Municipal.	5 puntos
El Comité de Ética aprobó su Código de Conducta, cumple con algunos de los elementos establecidos en el artículo 93 de los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética, pero no cuenta con la validación del Órgano Interno de Control Municipal, ni se encuentra publicado en Gaceta Municipal.	3 puntos
El Comité de Ética no cuenta con su Código de Conducta aprobado.	0 puntos
TOTAL	10 PUNTOS

CÁLCULO Y PONDERACIÓN FINAL

Una vez se haya realizado la sumatoria del puntaje obtenido en cada rubro, se determinará la categoría nominal en la que se encuentra ubicado el Comité de Ética:

Puntaje Total	Nivel	Semáforo	Interpretación
85-100	Excelente	Verde	Comité consolidado
70-84	Satisfactorio	Amarillo	Comité operativamente funcional
50-69	Con oportunidad de mejora	Naranja	Riesgo institucional
0-49	Crítico	Rojo	Intervención prioritaria

Código de Conducta del Órgano Interno de Control Municipal

25

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL DE TOLUCA

CARTA DE PRESENTACIÓN

A las personas servidoras públicas del Órgano Interno de Control Municipal:

Con fundamento en los principios de integridad, legalidad, objetividad y responsabilidad que rigen el servicio público, me es grato presentar el Código de Conducta del Órgano Interno de Control Municipal de Toluca, documento rector que establece los estándares éticos y de comportamiento que deben observar las personas servidoras públicas adscritas a esta dependencia.

El Órgano Interno de Control Municipal es una dependencia clave en la vigilancia, evaluación y control del ejercicio de los recursos públicos, la prevención de actos de corrupción y la promoción de una administración pública íntegra y transparente. Su labor exige la observancia estricta de valores como la imparcialidad, la honradez, la eficiencia, la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas.

Este Código constituye una guía práctica y normativa para el desempeño ético de nuestras funciones, orientada al fortalecimiento del control interno, la auditoría, la investigación de responsabilidades administrativas y la supervisión del cumplimiento de la normatividad aplicable.

Exhorto a todo el personal del Órgano Interno de Control Municipal a conocer, aplicar y cumplir las reglas de conducta que aquí se establecen, a fin de consolidar una dependencia ejemplar, íntegra y comprometida con la ciudadanía, el buen gobierno y la lucha contra la corrupción.

ATENTAMENTE

**C.P ROCÍO GUERRERO ÁLVAREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ÉTICA Y TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL DE TOLUCA**



LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ÉTICA Y TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. ROCIO GUERRERO ÁLVAREZ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3.25, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO MUNICIPAL DE TOLUCA, 24 DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 92 Y 93 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, establece la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, como principios que las personas servidoras públicas deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, en su artículo 130, fracción I, establece la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia como principios que las personas servidoras públicas deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, considerando para ello como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, organismos autónomos, en los municipios y organismos auxiliares.

TERCERO. Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en su artículo 5, establece la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito como principios rectores del servicio público.

CUARTO. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en sus artículos 7 y 16, establece como principios rectores la austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, mismos que las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; además, dispone que dichas personas deberán atender el Código de Ética y el Código de Conducta que, en su caso, emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos del Sistema Nacional Anticorrupción, a fin de garantizar que en su actuación prevalezca una conducta digna.



QUINTO. Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, en su artículo 5, establece la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas, como principios rectores del servicio público; además de disponer la obligatoriedad que tienen los entes públicos de mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, así como la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.

SEXTO. Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en sus artículos 7 y 17, establece que toda persona servidora pública, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; asimismo, dispone que las personas servidoras públicas deberán atender el Código de Ética o las disposiciones correspondientes emitidas por la Secretaría o por los Síndicos Municipales, conforme a lo previsto, a fin de que en su actuación prevalezca una conducta digna, orientada a responder a las necesidades de la sociedad y a guiar su desempeño.

SÉPTIMO. Que los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en sus artículos Segundo, Décimo Primero y Décimo Segundo, establecen su observancia obligatoria y aplicación general para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, a través de los Órganos Internos de Control; asimismo, disponen que, para la aplicación del referido Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control Municipal, emitirá un Código de Conducta en el que se precisará de manera puntual la forma en que las personas servidoras públicas deberán aplicar los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética correspondiente.

OCTAVO. Que el Código Reglamentario Municipal de Toluca, en sus artículos 3.25, fracción XXIII establece que es atribución del Órgano Interno de Control Municipal implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México.

NOVENO. Que el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, en su artículo 24, dispone que las Presidencias de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca, a propuesta de su Comité de Ética, previa aprobación del Órgano Interno de Control Municipal, deberán emitir un Código de Conducta en el que especifiquen, de manera puntual y concreta, la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios rectores, directrices, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en el presente Código, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca.

DÉCIMO. Que los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca disponen en sus artículos 92, 93, 94 y 95 que las Presidencias de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca, a propuesta de su Comité de Ética, previa aprobación del Órgano Interno de Control Municipal, deberán emitir un Código de Conducta en el que especifiquen, de manera puntual y concreta, la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios rectores, directrices, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en el presente Código, los elementos mínimos que deberán contener, así como el análisis anual del mismo para determinar la procedencia de la ratificación de su vigencia o su actualización.

29

DÉCIMO PRIMERO. Que, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Ética del Órgano Interno de Control Municipal de Toluca, mediante el acuerdo 04/III/ORD/CE/OIC/2026, se aprobó por unanimidad de votos el presente Código de Conducta como proyecto final, el cual fue remitido al Órgano Interno de Control Municipal para su validación; y que, una vez obtenida dicha aprobación, la Presidencia tuvo a bien emitir el presente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL DE TOLUCA

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. El presente Código de Conducta es un instrumento normativo, de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Órgano Interno de Control Municipal de Toluca, incluidos profesionistas independientes o auxiliares que se

contraten para ejercer funciones sustantivas en nombre de este órgano de control.

ARTÍCULO 2. El objeto del presente Código de Conducta es proporcionar a las personas servidoras públicas del Órgano Interno de Control Municipal de Toluca una herramienta donde se deline un actuar coherente con los principios rectores, directrices, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en el Código de Ética del Ayuntamiento de Toluca, fortaleciendo el desempeño de este órgano en sus labores de control interno.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Código de Conducta, se entenderá por los siguientes términos las definiciones que en este artículo se establecen, con el propósito de garantizar una interpretación uniforme, precisa y coherente de los conceptos utilizados en el documento:

I. Código de Conducta: Código de Conducta del Órgano Interno de Control Municipal Toluca.

Documento que especifica, de manera puntual y concreta, la forma en que las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Órgano Interno de Control Municipal, aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México.

II. Código de Ética: Código de Ética de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México.

Instrumento deontológico que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspiran las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

III. Comité de Ética: Comité de Ética del Órgano Interno de Control Municipal de Toluca, Estado de México.

Órgano colegiado, democráticamente conformado por personas servidoras públicas de los distintos niveles jerárquicos del Órgano Interno de Control Municipal, cuya función es la implementación de acciones para generar y fortalecer la cultura de integridad al garantizar el cumplimiento del Código de Ética y el Código de Conducta, respectivamente.

IV. Conflicto de Interés: Situación en la que los intereses personales, familiares o de terceros puedan influir o parecer influir en el desempeño objetivo e imparcial de las funciones públicas.

V. Ética Pública: Conjunto de principios y valores que deben guiar el comportamiento de las personas servidoras públicas para garantizar la

legalidad, imparcialidad, honradez y eficiencia en el servicio a la ciudadanía.

VI. Lineamientos: Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México.

VII. Órgano Interno de Control Municipal: Órgano Interno de Control Municipal de Toluca, Estado de México.

VIII. Personas servidoras públicas: Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en el Órgano Interno de Control Municipal de Toluca, independientemente de su nivel jerárquico, régimen laboral o forma de contratación.

IX. Principios del Servicio Público: Normas de conducta que orientan el desempeño de las personas servidoras públicas y comprenden, entre otros, la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y respeto a los derechos humanos.

X. Reglas de integridad: Conductas específicas esperadas dentro del Órgano Interno de Control Municipal de Toluca.

XI. Riesgo ético: Situación en la que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores, reglas de integridad o compromisos, y que deberá ser identificada y preventida.

XII. Valores: Convicciones que guían la conducta de la persona servidora pública.

Capítulo II De los Principios Rectores

ARTÍCULO 4. Las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Órgano Interno de Control Municipal de Toluca, en el ejercicio de sus atribuciones de control, vigilancia, fiscalización, investigación, substanciación y prevención de responsabilidades administrativas, deberán conducir su actuación con estricto apego a los principios de austeridad, competencia por mérito, disciplina, economía, eficacia, eficiencia, equidad, honradez, imparcialidad, integridad, lealtad, legalidad, objetividad, profesionalismo, racionalidad en el uso de los recursos públicos, rendición de cuentas y transparencia, los cuales constituyen la base ética y operativa de su desempeño institucional.

I. Austeridad: Las personas servidoras públicas deberán ejercer los recursos públicos bajo su responsabilidad con criterios de eficiencia y transparencia, evitando cualquier gasto superfluo, innecesario u ostentoso.

Este principio implica observar una estricta disciplina presupuestaria, priorizando el interés público, la función de control y fiscalización, así como el combate a la corrupción, absteniéndose de prácticas que generen privilegios, derroches o un uso ineficiente de los recursos municipales.

- II. Competencia por mérito:** El principio de competencia por mérito rige la incorporación, permanencia y desarrollo del personal del Órgano Interno de Control, garantizando que las funciones sustantivas se desempeñen por personas con la capacidad técnica, experiencia, probidad y conocimientos necesarios. La actuación institucional deberá promover la independencia técnica y profesionalización del control interno municipal.
- III. Disciplina:** Las personas servidoras públicas deberán desempeñar sus funciones de manera ordenada, metódica, responsable y constante, observando los plazos, procedimientos y formalidades legales aplicables, asegurando actuaciones oportunas.
- IV. Economía:** En el ejercicio de sus atribuciones, las personas servidoras públicas, deberán administrar los recursos materiales, financieros y humanos asignados con legalidad, austeridad y racionalidad, asegurando que su utilización contribuya directamente al cumplimiento de los objetivos de control, vigilancia y fiscalización.
- V. Eficacia:** El principio de eficacia orienta la actuación del Órgano Interno de Control al logro de resultados concretos en la prevención, detección y sanción de conductas irregulares. Las personas servidoras públicas deberán actuar con enfoque a resultados, fortaleciendo el control interno, la ética pública y la confianza ciudadana, mediante el uso responsable, claro y justificado de los recursos públicos.
- VI. Eficiencia:** La eficiencia exige que las funciones del Órgano Interno de Control se desarrollen conforme a planes, programas y estrategias previamente definidos, optimizando tiempos, recursos y capacidades institucionales, sin menoscabo de la legalidad, la objetividad ni el debido proceso.
- VII. Equidad:** Las personas servidoras públicas del Órgano Interno de Control deberán garantizar un trato justo, igualitario y no discriminatorio en el ejercicio de sus funciones, asegurando que todas las personas sujetas a revisión, investigación o procedimiento reciban las mismas condiciones y garantías, sin distinciones indebidas.
- VIII. Honradez:** Las personas servidoras públicas deberán conducirse con apego a la verdad, expresándose con sinceridad y transparencia en sus

actos y decisiones, absteniéndose de utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener beneficios personales o para terceros.

Por tanto, deberán rehusarse, sin excepción, de solicitar o aceptar dádivas, beneficios o compensaciones que comprometan la independencia, objetividad y credibilidad de la función de control.

- IX. Imparcialidad:** Las personas servidoras deberán actuar sin conceder privilegios, preferencias o tratos diferenciados, evitando que intereses personales, políticos, económicos o de cualquier otra índole influyan en sus decisiones.
- X. Integridad:** El principio de integridad obliga a las personas servidoras públicas a actuar de manera congruente con los valores éticos y legales del servicio público, manteniendo una conducta intachable dentro y fuera del ejercicio de sus funciones.
- XI. Lealtad:** Las personas servidoras públicas deberán corresponder a la confianza institucional depositada en ellas, actuando con vocación de servicio, priorizando en todo momento el interés público y el bienestar colectivo sobre intereses personales o ajenos al servicio público.
- XII. Legalidad:** El actuar del Órgano Interno de Control se sujetará estrictamente a las facultades que le confieren la Constitución, las leyes, los reglamentos, los códigos, los lineamientos y demás disposiciones aplicables.
Las personas servidoras públicas deberán conocer, aplicar y respetar el marco jurídico vigente, garantizando el debido proceso, los derechos humanos y la seguridad jurídica.
- XIII. Objetividad:** Las decisiones, investigaciones, dictámenes y resoluciones del Órgano Interno de Control deberán sustentarse en hechos verificables, evidencia suficiente y criterios técnicos, preservando el interés público y actuando sin sesgos, prejuicios o valoraciones subjetivas.
- XIV. Profesionalismo:** El profesionalismo implica que las personas servidoras públicas desempeñen sus funciones con conocimiento técnico, actualización permanente, respeto institucional y apego a las normas que rigen su actuación, fortaleciendo la calidad y legitimidad del control interno municipal.
- XV. Racionalidad en el uso de los recursos públicos:** Las personas servidoras públicas deberán administrar y aplicar los recursos públicos de manera planificada, coherente y alineada a los fines institucionales, evitando duplicidades, dispendios o usos improductivos.
- XVI. Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumirán plenamente la responsabilidad derivada del ejercicio de sus funciones,

informando sus decisiones y actuaciones ante las instancias competentes y la ciudadanía, sujetándose a mecanismos de evaluación y control.

- XVII. Transparencia:** El principio de transparencia implica el deber de privilegiar la máxima publicidad de la información pública que genere o resguarde, atendiendo con diligencia las solicitudes de acceso a la información, difundiendo proactivamente datos relevantes de su actuación y protegiendo, en todo momento, los datos personales bajo su custodia.

Capítulo III De los Valores

ARTÍCULO 5. Los valores que se enuncian a continuación deberán orientar la conducta cotidiana de las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Órgano Interno de Control Municipal de Toluca, y deberán constituir el fundamento ético de sus funciones de vigilancia, fiscalización, investigación, substanciación y prevención de responsabilidades administrativas, así como de su relación con la ciudadanía, las personas servidoras públicas y las instituciones municipales.

- I. Interés Público:** Las personas servidoras públicas deberán orientar todas sus decisiones, actuaciones y criterios atendiendo prioritariamente las necesidades y demandas colectivas de la sociedad, por encima de intereses personales, particulares o de cualquier otra índole que resulten ajenos al bienestar común, ejerciendo la función de control con independencia, objetividad y compromiso social, fortaleciendo la confianza ciudadana en las instituciones municipales.
- II. Respeto:** Las personas servidoras públicas deberán conducirse con trato digno, profesional y cordial hacia todas las personas con las que se relacionen en el ejercicio de sus funciones, absteniéndose de conductas autoritarias o denigrantes, reconociendo la dignidad humana, propiciando el diálogo institucional, la comunicación clara y la aplicación armónica de las normas.
- III. Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas deberán respetar, promover, proteger y, en el ámbito de sus competencias, garantizar los derechos humanos, actuando conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo cual exige que todas las actuaciones del órgano se desarrollem con enfoque de derechos humanos, garantizando el debido proceso, la presunción de inocencia y la legalidad.

- IV. Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas deberán ejercer sus funciones sin distinción, exclusión, restricción o preferencia indebida, asegurando un trato igualitario y libre de discriminación hacia todas las personas.
- Las personas servidoras públicas deberán de abstenerse, sin excepción alguna, de cualquier conducta basada en prejuicios o estigmas relacionados con el origen étnico o nacional, color de piel, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, orientación sexual, identidad de género, filiación política, estado civil, situación familiar, lengua, antecedentes penales o cualquier otra condición.
- V. Equidad de género:** Las personas servidoras públicas deberán incorporar la perspectiva de género en el ejercicio de sus atribuciones, garantizando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- Deberán promover condiciones equitativas en el acceso a los servicios, beneficios institucionales, así como en los empleos, cargos y comisiones; previniendo y atendiendo conductas que reproduzcan desigualdades o violencias de género.
- VI. Entorno Cultural y Ecológico:** En el desarrollo de sus actividades, las personas servidoras públicas deberán evitar cualquier acción u omisión que afecte el patrimonio cultural, histórico y los ecosistemas del municipio de Toluca.
- Asimismo, deberá promover prácticas institucionales responsables, sustentables y respetuosas del medio ambiente, reconociendo la protección de la cultura y del entorno ecológico como un deber ético y un legado para las generaciones futuras.
- VII. Cooperación:** Las personas servidoras públicas deberán fomentar la colaboración, el trabajo en equipo y la coordinación interinstitucional, con el propósito de fortalecer el control interno, prevenir irregularidades y alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas municipales.
- VIII. Liderazgo:** Las personas servidoras públicas deberán ejercer un liderazgo ético, técnico e institucional, actuando como guía y ejemplo en la observancia del presente Código de Conducta. Este valor implica promover activamente la cultura de la legalidad, la integridad, la rendición de cuentas y la prevención de la corrupción, tanto al interior del Ayuntamiento como en su interacción con la ciudadanía.



Capítulo IV **De las Reglas de Integridad**

ARTÍCULO 6. Las reglas de integridad que deberán regir el actuar de las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Órgano Interno de Control Municipal, son los siguientes:

I. Actuación pública.

- a. Definición:** La actuación pública implica que las personas servidoras públicas ejerzan sus funciones con apego estricto al interés público, garantizando que cada decisión, acción u omisión responda a criterios de legalidad, ética, objetividad y vocación de servicio, particularmente en el ejercicio de funciones de fiscalización, control, investigación y prevención de faltas administrativas.
- b. Responsabilidad:** Las personas servidoras públicas son responsables de conducirse como autoridad garante de la integridad pública, actuando con independencia técnica, sin ostentación, con honestidad y con un alto estándar ético, al ser un órgano llamado a supervisar y evaluar la conducta de otras personas servidoras públicas.
- c. Conductas esperadas:**
 1. Ejercer las funciones de control y fiscalización con imparcialidad y orientación al interés público.
 2. Fundamentar y motivar todas las decisiones y actuaciones institucionales.
 3. Conducirse con sobriedad, austeridad y respeto en actos oficiales y no oficiales vinculados al empleo, cargo o comisión que se desempeñe.
 4. Abstenerse de utilizar la investidura del empleo, cargo o comisión para obtener beneficios personales, políticos o de cualquier otra índole.
 5. Abstenerse de realizar actos que comprometan la credibilidad, independencia o prestigio del Órgano Interno de Control Municipal.

II. Información pública.

- a. Definición:** La regla de información pública rige el manejo, resguardo, acceso, clasificación y difusión de la información generada u obtenida por el Órgano Interno de Control Municipal, garantizando el principio de máxima publicidad y la transparencia,

sin menoscabo de la confidencialidad, la reserva legal y la protección de datos personales.

b. Responsabilidad: Las personas servidoras públicas son responsables de administrar la información relacionada con auditorías, investigaciones, procedimientos administrativos y control interno.

c. Conductas esperadas:

1. Resguardar adecuadamente los expedientes, archivos y bases de datos bajo su responsabilidad.
2. Garantizar la integridad, trazabilidad y confidencialidad de la información sensible.
3. Atender con diligencia y profesionalismo las solicitudes de acceso a la información.
4. Clasificar la información conforme a la normativa aplicable.
5. Abstenerse de divulgar, alterar, ocultar o destruir información sin causa legal.
6. Abstenerse de utilizar información privilegiada para fines distintos al ejercicio de sus funciones.

III. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

a. Definición: Esta regla orienta la actuación ética y legal de las personas servidoras públicas que, en el ámbito de sus atribuciones, supervisan, revisan, auditán o investigan procesos de contratación y otorgamiento de actos administrativos.

b. Responsabilidad: Las personas servidoras públicas tienen la responsabilidad de vigilar que dichos procesos se desarrollen conforme a la ley, sin conflictos de interés, garantizando condiciones de equidad, transparencia y beneficio para el municipio.

c. Conductas esperadas:

1. Verificar la legalidad y transparencia de los procedimientos revisados.
2. Emitir observaciones, recomendaciones y acciones correctivas fundadas y motivadas.
3. Actuar con independencia frente a proveedores, contratistas o concesionarios.
4. Documentar adecuadamente los hallazgos detectados.
5. Abstenerse de intervenir en procedimientos donde exista conflicto de interés.

6. Abstenerse de recibir beneficios, presiones o instrucciones ajenas a la legalidad.

IV. Programas gubernamentales.

- a. **Definición:** Esta regla orienta la actuación del Órgano Interno de Control Municipal en la supervisión, evaluación y control del diseño y operación de programas gubernamentales.
- b. **Responsabilidad:** Las personas servidoras públicas son responsables de vigilar, en el ámbito de sus atribuciones, que los programas se apliquen conforme a sus reglas de operación, sin sesgos, favoritismos ni uso político o clientelar.
- c. **Conductas esperadas:**
 1. Detectar y reportar irregularidades en la operación de programas.
 2. Promover la transparencia y rendición de cuentas en la ejecución de programas.
 3. Abstenerse de tolerar prácticas discrecionales o selectivas indebidas en la operación de programas gubernamentales.

V. Trámites y servicios.

- a. **Definición:** Esta regla se refiere al trato institucional y profesional que las personas servidoras públicas deben brindar a personas usuarias internas y externas durante la atención de trámites, denuncias, peticiones, quejas o solicitudes.
- b. **Responsabilidad:** Las personas servidoras públicas deben garantizar un trato respetuoso, eficiente y objetivo en contextos de inconformidad, denuncia o conflicto.
- c. **Conductas esperadas:**
 1. Brindar atención clara, oportuna y respetuosa a las personas usuarias, aplicando una perspectiva accesible, incluyente, de género y de respeto a los derechos humanos.
 2. Informar sobre requisitos, plazos y procedimientos aplicables a las personas usuarias.
 3. Actuar con imparcialidad y profesionalismo.
 4. Abstenerse de generar cargas innecesarias a las personas usuarias en el acceso a algún servicio que ofrece el Órgano Interno de Control Municipal, o un trato diferenciado injustificado.

VI. Recursos Humanos.

- a. **Definición:** La regla de recursos humanos orienta la actuación de las personas servidoras públicas del Órgano Interno de Control Municipal de Toluca tanto en la vigilancia, revisión y evaluación de



los procesos de gestión del personal del Ayuntamiento, como en la observancia directa de dichos principios en la integración, funcionamiento y desarrollo del propio personal.

b. Responsabilidad: Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus atribuciones, son responsables de supervisar y evaluar los procesos de ingreso, permanencia, evaluación del desempeño, capacitación, promoción y separación del capital humano municipal, así como de, en su caso, investigar irregularidades en los procedimientos de recursos humanos, garantizando que estos no se utilicen para favorecer intereses personales, políticos o ajenos al servicio público y de cumplir estrictamente estos mismos criterios en el ámbito interno del órgano de control.

c. Conductas esperadas:

1. Verificar que los procesos de recursos humanos municipales estén debidamente normados, documentados y sustentados en criterios objetivos.
2. Aplicar, en el ámbito del Órgano Interno de Control Municipal, prácticas laborales basadas en igualdad, no discriminación y respeto.
3. Supervisar que los procedimientos respeten la igualdad de oportunidades y la no discriminación.
4. Emitir observaciones, recomendaciones y acciones preventivas o correctivas cuando se detecten desviaciones o riesgos en la gestión de personal.

VII. Administración de bienes muebles e inmuebles.

a. Definición: La regla de administración de bienes muebles e inmuebles rige la actuación del personal del Órgano Interno de Control Municipal de Toluca en la vigilancia, revisión y evaluación del uso, resguardo y destino de los bienes públicos municipales, así como en la utilización, custodia y conservación responsable de los bienes asignados al propio órgano.

b. Responsabilidad: Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus atribuciones, son responsables de verificar que las áreas municipales administren los bienes públicos conforme a la normativa aplicable y, de manera paralela, de resguardar y utilizar correctamente los bienes muebles e inmuebles puestos a disposición del órgano para el cumplimiento de sus funciones.

c. Conductas esperadas:

1. Verificar la existencia de inventarios, registros y controles adecuados en las áreas revisadas.

2. Utilizar de manera responsable los bienes asignados al Órgano Interno de Control Municipal, exclusivamente para fines oficiales.
3. Resguardar adecuadamente el mobiliario, equipo, vehículos, sistemas y demás bienes bajo su custodia.
4. Reportar oportunamente pérdidas, daños o irregularidades detectadas.
5. Abstenerse de autorizar, tolerar o realizar el uso de bienes públicos para fines personales o ajenos al interés público.

VIII. Procesos de evaluación.

- a. Definición:** Los procesos de evaluación comprenden las auditorías, revisiones, diagnósticos y evaluaciones realizadas por el Órgano Interno de Control Municipal para valorar la gestión pública municipal, así como la auto observancia de estándares técnicos, metodológicos y éticos en las evaluaciones que el propio órgano lleva a cabo.
- b. Responsabilidad:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus atribuciones, son responsables de ejecutar evaluaciones objetivas, técnicas y verificables, y de someter su propio desempeño a criterios de calidad, legalidad y rendición de cuentas.
- c. Conductas esperadas:**

1. Aplicar metodologías de evaluación claras, documentadas y previamente definidas.
2. Sustentar hallazgos y conclusiones de evaluaciones en evidencia suficiente y verificable.
3. Documentar íntegramente los procesos de evaluación realizados.
4. Aceptar y atender observaciones o recomendaciones derivadas de evaluaciones realizadas al propio órgano.
5. Abstenerse de manipular, alterar u ocultar resultados, evidencias o criterios de evaluación.

IX. Control interno.

- a. Definición:** El control interno es el conjunto de políticas y mecanismos destinados a prevenir riesgos y fortalecer la gestión pública, cuya evaluación corresponde al Órgano Interno de Control Municipal, así como su aplicación y fortalecimiento al interior de la propia dependencia.
- b. Responsabilidad:** Las personas servidoras públicas son responsables de promover el sistema de control interno municipal

40



y de implementar controles efectivos en sus propios procesos, actividades y procedimientos.

c. Conductas esperadas:

1. Identificar y documentar riesgos institucionales en las áreas revisadas y en el propio Órgano Interno de Control Municipal.
2. Promover acciones de mejora continua.
3. Implementar y dar seguimiento a controles internos en el ámbito del órgano.
4. Abstenerse de omitir, minimizar o ignorar riesgos o debilidades de control detectadas, propias o ajenas.

X. Procedimiento administrativo.

a. Definición: La regla de procedimiento administrativo rige la actuación del Órgano Interno de Control Municipal en la investigación, substanciación y resolución de procedimientos administrativos de responsabilidad, así como en el respeto interno a las normas, procesos y garantías que rigen la actuación administrativa.

b. Responsabilidad: Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus atribuciones y funciones, son responsables de garantizar el debido proceso en los procedimientos que tramiten y de respetar las normas internas que regulan su propio actuar administrativo.

c. Conductas esperadas:

1. Respetar las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.
2. Actuar con objetividad, imparcialidad y legalidad, con perspectiva de género y derechos humanos.
3. Documentar adecuadamente las actuaciones realizadas.
4. Actuar con perspectiva de derechos humanos y género durante el procedimiento administrativo.
5. Abstenerse de prejuzgar, anticipar criterios o actuar fuera de las atribuciones legales.

XI. Desempeño permanente con integridad.

a. Definición: El desempeño permanente con integridad implica mantener una conducta ética constante, tanto en la supervisión del actuar de otras áreas como en el comportamiento personal e institucional del propio Órgano Interno de Control Municipal.

b. Responsabilidad: Las personas servidoras públicas tienen la responsabilidad de predicar con el ejemplo, siendo referente institucional de integridad, ética pública y congruencia.

c. Conductas esperadas:

1. Desempeñar sus funciones con apego estricto a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, honradez y profesionalismo, en todas las actuaciones que realicen.
2. Evitar el uso indebido de su cargo, funciones o información a la que tengan acceso para obtener beneficios personales, familiares o de terceros.
3. Identificar oportunamente riesgos éticos, conflictos de interés reales, potenciales o aparentes, tanto en su actuación personal como en los procesos a su cargo, y adoptar medidas preventivas para su atención.
4. Mantener una conducta institucional que fortalezca la credibilidad, confianza pública y legitimidad del Órgano Interno de Control Municipal.
5. Abstenerse de realizar actos, emitir expresiones o adoptar comportamientos que menoscaben la imagen, imparcialidad, independencia técnica o autoridad moral del órgano.

XII. Cooperación con la integridad.

a. Definición: La cooperación con la integridad consiste en la participación activa, abierta y responsable del Órgano Interno de Control Municipal en la promoción de la ética pública, la coordinación interinstitucional en materia de control y fiscalización, así como en la disposición permanente para someter su propio actuar a mecanismos de supervisión, evaluación y mejora continua.

b. Responsabilidad: Las personas servidoras públicas tienen la responsabilidad de colaborar de manera diligente y transparente con las instancias competentes en materia de control, auditoría y responsabilidades administrativas, así como de facilitar la revisión, evaluación y fortalecimiento del propio órgano, reconociendo que su legitimidad se sustenta en la apertura y la rendición de cuentas.

c. Conductas esperadas:

1. Colaborar de manera oportuna, técnica y respetuosa con autoridades fiscalizadoras, instancias de control, órganos garantes y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones.
2. Proporcionar información, documentación y datos que sean requeridos conforme a la normativa aplicable, asegurando su veracidad, integridad y oportunidad.

3. Participar activamente en acciones de capacitación, sensibilización y fortalecimiento de la ética pública, la integridad institucional y la prevención de la corrupción.
4. Atender de manera institucional y profesional los resultados, observaciones y recomendaciones derivadas de procesos de auditoría, evaluación o revisión, promoviendo acciones de mejora.
5. Abstenerse de obstaculizar, retrasar, interferir o influir indebidamente en investigaciones, auditorías, evaluaciones o procesos de revisión, tanto del propio Órgano Interno de Control Municipal como de otras áreas municipales.

XIII. Comportamiento digno.

a. Definición: El comportamiento digno establece el estándar de conducta interpersonal que debe observarse en todo momento por las personas servidoras públicas del Órgano Interno de Control Municipal, tanto en el ejercicio de sus funciones de supervisión, control e investigación sobre otras áreas municipales, como en las relaciones laborales y profesionales al interior del propio órgano.

b. Responsabilidad: Las personas servidoras públicas del Órgano Interno de Control Municipal tienen la responsabilidad de promover, garantizar y preservar espacios laborales seguros, respetuosos, incluyentes y libres de cualquier forma de violencia, discriminación, hostigamiento o acoso, actuando de manera preventiva, correctiva y ejemplar.

c. Conductas esperadas:

1. Mantener en todo momento un trato respetuoso, profesional, imparcial y digno hacia compañeras, compañeros, personas usuarias, autoridades y cualquier persona con la que se relacione en el ejercicio de sus funciones.
2. Prevenir, identificar, atender y, en su caso, canalizar de manera adecuada y oportuna situaciones de violencia laboral, hostigamiento o acoso sexual, conforme a los protocolos y disposiciones aplicables.
3. Contribuir activamente a la construcción de ambientes laborales seguros, incluyentes y basados en el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas.
4. Ejercer sus funciones de control y vigilancia sin recurrir a prácticas intimidatorias, discriminatorias o abusivas de poder.

5. Abstenerse de realizar, tolerar, justificar o encubrir cualquier conducta de hostigamiento, acoso sexual o laboral, o cualquier otra forma de violencia o trato indigno.

Capítulo V De la Capacitación y Difusión

ARTÍCULO 7. Corresponde a las personas servidoras públicas conocer, comprender y observar las disposiciones contenidas en el presente Código de Conducta, así como asumir el compromiso permanente de apegar su actuación a sus principios, valores y reglas, con el fin de fortalecer la cultura del servicio público, promover la integridad institucional y preservar una imagen de respeto, profesionalismo y confianza ante la ciudadanía.

ARTÍCULO 8. Será responsabilidad del Comité de Ética ejecutar mecanismos de capacitación y difusión del presente Código, proporcionándolo a las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Órgano Interno de Control Municipal de Toluca, cuyo objeto sea la prevención y sensibilización en materia de riesgos éticos.

Los mecanismos a que se refiere el párrafo anterior se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios rectores, valores y reglas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público municipal.

ARTÍCULO 9. Corresponde al Comité de Ética proponer la actualización del presente Código de Conducta en términos de lo dispuesto en los Lineamientos y en la normatividad en la materia.

ARTÍCULO 10. Se deberá publicar el presente Código de Conducta y, en su caso, sus reformas en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca.

Capítulo VI De la Vigilancia

ARTÍCULO 11. Es obligación y atribución del Comité de Ética recibir, tramitar y emitir la determinación correspondiente por denuncias administrativas por presuntas vulneraciones al presente Código de Conducta, de conformidad con los Lineamientos y la normativa aplicable en la materia.

ARTÍCULO 12. Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer del conocimiento de las siguientes instancias, los incumplimientos o transgresiones al presente Código de Conducta:

Página 19 de 20

H. Ayuntamiento de Toluca

- I. El Comité de Ética, en su carácter de instancia preventiva, podrá emitir determinaciones y recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código.
- II. El Órgano Interno de Control Municipal será quien determinará si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

Capítulo VII

Interpretación, consulta y asesoría

ARTÍCULO 13. Corresponde al Comité de Ética y al Órgano Interno de Control Municipal la interpretación administrativa del presente Código de Conducta, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo.

ARTÍCULO 14. Corresponde al Comité de Ética y al Órgano Interno de Control Municipal fungir como órgano de consulta y asesoría institucional en la aplicación del presente Código de Conducta, en materia de ética pública y conflictos de intereses.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Código de Conducta del Órgano Interno de Control Municipal de Toluca en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca.

SEGUNDO. El presente Código de Conducta del Órgano Interno de Control Municipal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Difúndase el presente Código de Conducta del Órgano Interno de Control Municipal de Toluca a todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Órgano Interno de Control Municipal.

EN TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO A 27 DE ENERO DEL 2026.- PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ÉTICA Y TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL DE TOLUCA, C.P. ROCÍO GUERRERO ÁLVAREZ.

Lista complementaria de las personas seleccionadas que conformarán la Primera Generación 2026 de la Escuela Municipal de Emprendimiento de Toluca (EMET) que emite la Dirección General de Desarrollo Económico

46

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca, Estado de México; a 27 de enero de 2026

211010000/120/2026

03/01/26
**MTRO. JUSTO NÚÑEZ SKINFILL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
P R E S E N T E**

Distinguido Señor Secretario:



Anticipando un cordial saludo, me permito solicitar su valioso apoyo a efecto de que gire instrucciones a quien corresponda, para que se tenga a bien publicar en la Gaceta Municipal de Toluca, **la lista complementaria de las personas seleccionadas que conformarán la Primera Generación 2026 de la Escuela Municipal de Emprendimiento de Toluca (EMET).**

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de transparencia, legalidad y máxima publicidad, así como para formalizar el proceso administrativo derivado de la convocatoria emitida por esta Dirección General.

47

Para tal efecto, se adjunta a la presente el listado oficial debidamente validado, para los fines administrativos y legales conducentes.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted



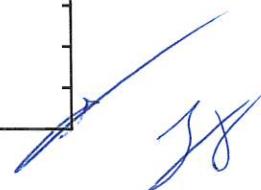
C.c.p Lic. Ricardo Moreno Bastida, Presidente Municipal Constitucional.
Alexis Hernández Hernández.- Secretario Particular del C. Presidente Municipal Constitucional
AYEJ/LMVB/aerb
Ricardo Moreno Bastida

H. Ayuntamiento de Toluca

**Personas seleccionadas que formarán parte de la primera
generación de la EMET**
Segunda ronda de selección del 22 al 24 de enero de 2026

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	
31	
32	
33	
34	
35	
36	
37	

P[{ à| ^Á Á ã | || ã [



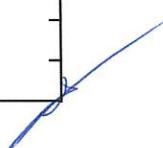
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78

P[{ à!^ÁÁé^||ã[



79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91

P[{ à!^ÁÁg ^||ã[





**Edición a cargo de la
Secretaría del Ayuntamiento
del Municipio de Toluca**

Número de ejemplares: 50

51



LCDO. RICARDO MORENO BASTIDA

Presidente Municipal Constitucional

**Dra. en D. P. Yazmin
Nájera Romero
Primera Síndica**

**Mtro. Jaime Amado
López Gómez
Segundo Síndico**

**Lcdo. En D. Mario
Magno Díaz
Primer Regidor**

**C. Ana Victoria
Pliego Tapia
Segunda Rejidora**

**Lcdo. en D. Edgardo
Rebollar Pérez
Tercer Regidor**

**Lcda. en Odontología
Belem Garay Garduño
Cuarta Regidora**

**Lcdo. En Economía
Víctor Armando Díaz Rodríguez
Quinto Regidor**

**Lcda. en D. Edna Viridiana
Flores Santa Olalla
Sexta Regidora**

**C. Ana Lilia del Socorro
Terrazas Vázquez
Séptima Regidora**

**Dra. en D. Shantall
Zepeda Escobar
Octava Regidora**

**C. José Ramón Fernando
Santana López**
Noveno Regidor

**L. C. P. y A. P. Irma Carolina
Alvarez Mendoza
Décima Regidora**

**Lcdo. en D. Luis Felipe
García Chávez**
Décimo Primer Regidor

**Lcda. en D. Cristina
Sierra Castillo**
Décima Segunda Regidora

Mtro. Justo Núñez Skinfill
Secretario del Ayuntamiento